



2021-04-30

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 73.2, como el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en varios artículos, se ocupa de regular los honores y distinciones en el ámbito de la Administración Local. Los artículos 189 a 191 del citado cuerpo reglamentario habilitan a las Corporaciones Locales para la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Consejos y Cabildos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonado concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto, debiendo determinarse en Reglamento especial los requisitos y trámites necesarios para la concesión de tales honores y distinciones, que serán meramente honoríficos, sin que puedan conllevar ningún derecho económico o administrativo, más allá del reconocimiento y la consideración de la colectividad.

La concesión de honores y distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general, debe ante todo basarse en criterios de ponderación y prudencia que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos que pueda menoscabar el prestigio que los mismos están destinados a representar.

A la expresada finalidad responde el presente Reglamento, mediante el cual se pretende establecer la regulación de los honores y distinciones a conceder por el Ayuntamiento de Méntrida.

- CAPITULO I.- OBJETO.
- CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES.
- CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO.
- DISPOSICION FINAL.

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el ilustrísimo Ayuntamiento de Méntrida, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el Municipio de «Méntrida».

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 3.- Los Honores y Distinciones que el ilustrísimo Ayuntamiento de Méntrida podrá conceder, por orden de precedencia, serán:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto de la villa de Méntrida.
- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo de la villa de Méntrida.
- c) Medalla de la villa de Méntrida.
- d) Firma en el libro de honor.



Artículo 4.-

1. La concesión de las distinciones honoríficas que se citan en este Reglamento podrá recaer en personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan méritos acreditados para ello.

2. Son méritos a tener en cuenta para la concesión de los honores y distinciones regulados en este Reglamento:

- Actuaciones meritorias y relevantes desde el punto de vista social, científico, cultural o artístico, deportivo y humanitario.
- Servicios prestados al Municipio de Méntrida.
- Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora de la localidad, actuaciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza, cultura y otras áreas de interés general.
- Otros merecimientos, servicios y mejoras o beneficios para la localidad no comprendidos en los anteriormente enumerados

3. Para la necesaria comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión, se podrá utilizar cualquier medio de prueba admitido en derecho.

4. Dicha concesión de honores y distinciones podrá hacerse, cuando se refiera a personas naturales, en vida de las mismas o a título póstumo, siempre que reúnan las condiciones y merecimientos que en cada caso correspondan.

5. Con la sola excepción de los miembros de la Familia Real, las mencionadas distinciones no podrán ser otorgadas a quienes desempeñen altos cargos en la Administración, ni tampoco a personas o instituciones respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación, por jerarquía, función o servicio, en tanto persistan tales motivos.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Predilecto de la villa de Méntrida, sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en el mismo, cualquiera que sea su origen.

Artículo 6.- El otorgamiento de la Medalla de la Villa, podrá realizarse en personas naturales o jurídicas, en vida o a título póstumo.

Artículo 7.-

1.- El número máximo de distinciones será el siguiente:

- a) Hijo Predilecto: 5.
- b) Hijo Adoptivo: 5.
- c) Medalla de la Villa: 10.

2.- Las distinciones no podrán acordarse sin la previa existencia de una vacante, en caso de personal natural.

Cuando el titular sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del cómputo total máximo de las Medallas de la Villa.

3.- A todos los efectos, se llevará un Registro Especial con la relación circunstanciada de todos los titulares de las distinciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8.-

1.- La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

2.- Las medallas tendrán forma circular y se troquelarán en metal dorado, figurando en el anverso el escudo de la Villa orlado con una corona de laurel y rodeado de la leyenda «SUPREMA LAUREA MUNICIPALIS»; en el reverso, se plasmará la inscripción MEDALLA DE LA VILLA DE MÉNTRIDA, junto con el nombre de la persona o entidad homenajeada y el año en que se le concede la distinción. En las medallas



otorgadas a Hijos Predilectos o Hijos Adoptivos, se sustituirá la inscripción MEDALLA DE LA VILLA DE MÉTRIDA por la de HIJO PREDILECTO DE LA VILLA DE MÉTRIDA, o bien por la de HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE MÉTRIDA, según la circunstancia.

Las medallas tendrán un diámetro de 40 milímetros y un grosor máximo de 4 milímetros, no superando su relieve los 6 milímetros. Irá pendiente de una anilla de 15 milímetros, a través de la que se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, de color verde (similar al del campo de la bandera municipal) y de tres centímetros de ancho máximo.

Artículo 9.-

1. En el Ayuntamiento de Métrida existirá un Libro de Honor al que se dará apertura mediante diligencia suscrita por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que plasmarán su firma las personalidades en visita oficial a la localidad.

2. Dicho Libro de Honor quedará bajo la custodia de la Secretaría del Ayuntamiento. En su elaboración se emplearán materiales nobles, como la plata y el terciopelo, debiendo contar con dos broches de cierre, uno en su parte superior y otro en su parte inferior. En su portada figurará, en el centro, el escudo del municipio en plata, ribeteado con una orla.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 10.-

1.- Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en este Reglamento, salvo para el nombramiento de vecino distinguido, será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

2.- La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:

- Del Alcalde-Presidente de la Corporación.

- De proposición formulada al menos por un tercio del número legal de concejales del Ayuntamiento de Métrida.

- Por Institución Pública o Privada de conocido prestigio Municipal o Provincial.

3.- En todos los casos la Alcaldía- Presidencia, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento de Instrucción del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente, en un Concejal del ilustrísimo Ayuntamiento de Métrida.

Artículo 11.- El Concejal-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de las Persona o Entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, que será dictada por la Junta de Gobierno Local, elevándose posteriormente al pleno de la Corporación.

Artículo 12.- El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores o distinciones, será adoptado en sesión extraordinaria convocada mediante orden del día con este solo punto, requiriéndose el quórum mínimo de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

Artículo 13.- La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 14.- Las personas físicas a quienes se le otorgaren cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento, o aquellas a la que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el ilustrísimo



Ayuntamiento.

Artículo 15.- Con independencia de los honores y distinciones previsto en el artículo 4º de este Reglamento, y sin ajustarse a lo prevenido en el artículo 3º, el ilustrísimo Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en metal dorado, del Escudo Municipal, de solapa o lazo, sin limitación en cuanto a número.

Su concesión corresponderá al pleno de la Corporación por mayoría simple, sin necesidad de expediente previo ni sesión extraordinaria convocada a este fin.

Artículo 16.- Además de los honores y distinciones establecidos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Méntrida podrá otorgar, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación por mayoría simple, las siguientes menciones especiales:

I. A personas o entidades de especial relevancia social o que sean protagonistas de acontecimientos con una importante repercusión en cualquier sector o ámbito en el municipio. El otorgamiento de esta mención especial conllevará la entrega a la persona o entidad distinguida de una placa acreditativa o un diploma, en la que conste el escudo municipal, la leyenda "El Ayuntamiento de Méntrida concede Mención especial a (nombre y, en su caso, apellidos de la persona o entidad distinguida) por sus méritos consistentes en (breve reseña de los que determinan el otorgamiento)" y la fecha del acuerdo de concesión.

Artículo 17.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

*** Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 81 del día 30 de abril de 2021**